



### ***Leyenda de clasificación en modalidad confidencial***

*En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:*

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Nombre del área administrativa</i>                  | <b>Tercera Sala</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <i>Identificación del documento</i>                    | <b>Juicio Contencioso Administrativo</b><br><b>(EXP. 584/2018/3ª-III )</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <i>Las partes o secciones clasificadas</i>             | <b>Nombre de la parte actora</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>Fundamentación y motivación</i>                     | <p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p><i>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</i></p> |
| <i>Firma del Secretario de Acuerdos:</i>               | <b>Mtra. Eunice Calderón Fernández</b><br>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <i>Fecha y número del acta de la sesión del Comité</i> | 25 de febrero de 2021<br><b>ACT/CT/SO/02/25/02/2021</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

**ACTOR:**

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

**AUTORIDADES DEMANDADAS:**

**JEFE DE LA OFICINA DE HACIENDA CON SEDE EN MISANTLA, VERACRUZ Y OTRA.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, MAGISTRADO:  
VERACRUZ DE LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ  
IGNACIO DE LA GUTIÉRREZ.**

**LLAVE, A**

**DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**SENTENCIA DEFINITIVA** que reconoce la validez del requerimiento de multa con número de folio 05 de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho emitido por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Misantla, Veracruz.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1** Mediante escrito presentado el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho en la oficialía de partes común del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, el ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. demandó en la vía contenciosa administrativa la nulidad de la multa por incumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, signada por el Jefe de Hacienda de Misantla, Veracruz, por la cantidad de \$8,019.00 (ocho mil diecinueve pesos 00/M.N.).

**1.2** Una vez emplazadas a juicio las autoridades demandadas denominadas Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede

en Minatitlán, Veracruz, y Notificador Ejecutor adscrito a dicha oficina, dieron contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, realizando las manifestaciones que consideraron pertinentes en su defensa y en consecuencia mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, se le concedió el derecho a la parte actora para que ampliara su demanda, sin que para efecto alguno lo ejerciera.

**1.3** Una vez celebrada la audiencia de ley se turnó el expediente para dictar la sentencia correspondiente, la que se pronuncia en los términos siguientes:

## **2. COMPETENCIA.**

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º, 2, 5 y 24 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 280, fracción II, 323 y 325 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **3. PROCEDENCIA.**

El juicio en que se actúa reúne el requisito de procedencia para su trámite, conforme a lo dispuesto en el numeral 280 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, toda vez que el acto impugnado consistió en un requerimiento de multa emitida por una autoridad que argumenta el promovente del juicio, con su emisión afecta sus derechos.

**3.1 Forma.** La demanda se presentó por escrito señalando en ella el acto impugnado, las autoridades demandadas, los hechos y los conceptos de impugnación, así como la fecha en que se tuvo conocimiento del citado acto; al igual que las pruebas que se estimaron conducentes, características con las cuales se cumplieron los requisitos de forma previstos en el artículo 293 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**3.2 Oportunidad.** Toda vez que la parte actora refirió que el acto impugnado le fue notificado el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, y tomando en cuenta que el escrito por el cual lo impugna se presentó el día diecisiete de septiembre de esa misma anualidad; se estima que la interposición del juicio de nulidad en que se actúa fue dentro del plazo de quince días hábiles que marca el artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en consecuencia se concluye que fue oportuna su presentación.

**3.3 Legitimación e interés jurídico.** El actor se encuentra legitimado para promover el presente juicio en virtud de hacerlo por derecho propio en contra de un acto que manifiesta le causa un agravio directo, puesto que el requerimiento de multa impugnado se encuentra expedido a su nombre; por lo que el mismo tiene el carácter de interesado y en consecuencia le asiste un interés legítimo en el presente asunto, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracciones XV y XVI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**3.4. Análisis de las causales de improcedencia.** En términos de lo dispuesto por el artículo 291 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las causales de improcedencia son de orden público, y en consecuencia su estudio es preferente y oficioso para esta autoridad jurisdiccional, por lo que se procederá en primer término a analizar la invocada por las autoridades demandadas.

Es así que en su escrito de contestación de demanda hacen valer la prevista en el artículo 289, fracción X, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, puesto que, argumentan que el actor no hace valer conceptos de impugnación en contra del acto por esta vía pretende que se declare nulo.

Dicha causal es infundada, toda vez que la demanda no debe examinarse por sus partes aisladas, si no considerarse en su

conjunto, por lo tanto, es razonable que se deban tener como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en ella, siendo suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el actor estima le causa el acto o resolución impugnada para que la autoridad jurisdiccional deba estudiarlo.

En este sentido si bien este órgano jurisdiccional observa que, en el apartado de conceptos de impugnación de la demanda, el promovente se limita a invocar diversos artículos, sin mencionar a que ordenamiento legal pertenecen y sin una exposición de ideas lógico – jurídicas que tenga como finalidad vincular dicha normativa con alguna posible violación emitida en el acto impugnado, también lo es que en un apartado diverso el actor manifiesta que el acto impugnado carece de fundamentación y motivación, razón por la cual esta autoridad jurisdiccional debe emitir un estudio de fondo con la finalidad de brindar certeza a las partes en el presente fallo.

Ahora bien, al no haberse hecho valer alguna otra causal de improcedencia diversa por las partes, ni advertir esta Sala la existencia de otra que pudiera surtirse en la especie, se procede al análisis de fondo en el presente asunto.

#### **4. ESTUDIO DE FONDO.**

##### **4.1 Planteamiento del caso.**

El actor formula cuatro agravios mediante los cuales, con el señalamiento de diversos artículos, pretende combatir el requerimiento de multa con el número de folio 05, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho, emitido por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Misantla, Veracruz, derivada del incumplimiento de la sentencia de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el expediente número 299/2015/4<sup>a</sup>-III.

Por su parte las autoridades demandadas expresaron que los conceptos de impugnación expuestos por la parte actora resultan inoperantes, pues no incluye argumentación alguna que

cumpla con los requisitos mínimos para examinarse en calidad de conceptos de impugnación, pues únicamente se limita a mencionar diversos artículos e incluso sin señalar a que ordenamiento legal pertenecen.

**4.2 Problema jurídico a resolver.**

Determinar si el requerimiento de multa, con número de folio 05 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Misantla, Veracruz, cumple con los elementos de validez previstos en el artículo 7, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**4.3 Identificación del cuadro probatorio.**

Es pertinente identificar las pruebas que se encuentran debidamente desahogadas dentro del juicio contencioso que se resuelve, con el objetivo de no dejar de lado alguna de ellas y darles la valoración que en derecho corresponda, teniendo así el siguiente material probatorio:

| PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div>1. <b>DOCUMENTAL.</b> CONSISTENTE EN EL INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN DE LA MULTA POR \$8,004.00 Y/O \$8,019.00 (SIN PRECISAR DICHO CONCEPTO). (fojas 6 a 7)</div> <div>2. <b>INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b></div> <div>3. <b>PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b></div> |
| PRUEBAS DE LA AUTORIDAD DEMANDADA                                                                                                                                                                                                                                         |

**4. PRESUNCIONAL DE VALIDEZ.**

**5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

**6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

**7. SUPERVENIENTES.**

## **5. ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN.**

**El requerimiento de multa, con número de folio 05 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Misantla, Veracruz, cumple con los elementos de validez previstos en el artículo 7, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

El actor señala en su escrito de demanda cuatro conceptos de impugnación, sin embargo, se limita únicamente a mencionar en cada una de ellos diversos artículos, sin indicar el ordenamiento legal al que pertenecen y los razonamientos lógico – jurídicos que logren acreditar la relación que guardan con el acto impugnado, toda vez que en ellos manifiesta:

*“A) ARTÍCULO 4. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL JUICIO CONTENCIOSO SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PROSECUCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, IGUALDAD Y PROPORCIONALIDAD, IMPARCIALIDAD, SENCILLEZ, CELERIDAD, OFICIOSIDAD, EFICACIA, PUBLICIDAD, GRATUIDAD Y BUENA FE VIOLANDO LA EFICACIA PROCESAL.*

*B) EL ARTÍCULO 7, AL VIOLENTAR LA VALIDEZ DE LA MULTA.*

*C) EL ARTÍCULO 8, AL OMITIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA Y DE MULTA EN TIEMPO Y ESPACIO, YA QUE LA CANTIDAD DE \$8,004.00 PESOS COMO SERVIDO (SIC) PÚBLICO (SIC) ES ABSORVIDA (SIC) POR LA TESORERÍA*

*MUNICIPAL, QUERIENDO COBRAR LO MISMO ACTUALMENTE CUANDO EL SUSCRITO NI TIENE EL SALARIO NI ESTA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL...*

*D) EL ARTÍCULO 16, YA QUE LA NULIDAD PROCEDE POR VIOLAR LOS ASPECTOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO”*

Como se puede observar sus manifestaciones resultan infundadas e inoperantes, ya que como se señaló en líneas anteriores, estas no expresan propiamente una violación en relación a algún precepto de la ley, encontrando respaldo dicha determinación en la Jurisprudencia de rubro: **“CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR “RAZONAMIENTO” COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.”<sup>1</sup>**

El criterio en cita, establece que los agravios deben contener un razonamiento jurídico que presuponga algún problema o cuestión mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas, es decir, deben contener en específico, los motivos de inconformidad con un verdadero razonamiento que se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto impugnado se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones concretas frente a la norma aplicable de modo tal que evidencie la violación, por lo que, de no contener éstos elementos deben calificarse como inoperantes.

En este sentido cabe señalar que en el apartado de la demanda denominado acto o resolución impugnada, menciona que el acto que combate carece de fundamentación y motivación, por lo que esta Sala considera pertinente emitir el estudio correspondiente.

Ahora bien, en el presente asunto debe decirse que del estudio que se hace al requerimiento de multa que representa el acto

---

<sup>1</sup> 2010038. (V Región) 2o. J/1 (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, septiembre de 2015, Pág. 1683.



impugnado, contenido en el instructivo de notificación que ofrece la parte actora como medio de prueba en original,<sup>2</sup> el cual es valorado en términos de lo dispuesto en los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y permiten a esta Sala concluir que el requerimiento en cita se emitió con la debida fundamentación y motivación.

Lo expuesto es así, toda vez que en el acto en estudio la autoridad emisora señaló lo siguiente:

*“... esta autoridad fiscal con fundamento en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 12 y 50 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 9, fracción III, 10 primer párrafo, fracciones VI, X y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; en ejercicio de las facultades de recaudación conferidas por los artículos 1 incisos d) y c), 2, 9, 10, 52 primer párrafo, fracción I, 53 y 54 primer párrafo, fracciones I, VIII, IX, X y XXIV y 57 primer párrafo, fracción XXXV del Reglamento Interior de dicha Secretaría ... y de conformidad con los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Número 384 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2018... artículos 1 primer párrafo, fracción III, 4, 8, 11 primer párrafo, inciso b), 14, 19, 19 Bis, 20 último párrafo, 21, 23, 24, 25 fracción IV, 29, 31, 33, 35, 36, 38 inciso a), 39, 42, 153 apartado A, fracción IV del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de Ignacio de la Llave, artículo 1 primer párrafo, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 204 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; ; y el artículo 20 del Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución y Pago de Honorarios por Notificación de Créditos ...”*

Este órgano jurisdiccional considera que los preceptos legales anteriores constituyen la fundamentación del acto

---

<sup>2</sup> Visible a fojas 7 y 8 de autos. (Prueba 1)

impugnado además de ser la normativa adecuada y suficiente en la que se contienen las facultades de la autoridad para emitir el requerimiento de la multa administrativa, así como para realizar su notificación, por lo que se considera que no le asiste la razón al actor en este punto pues el requerimiento de multa bajo estudio está debidamente fundado.

Por cuanto hace a la motivación del requerimiento, debe señalarse que la autoridad expresó las causas y razones que justifican su actuación, pues adujo que la multa al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, ex Síndico Único del Ayuntamiento Constitucional de Misantla, Veracruz, se originó en el expediente relativo al juicio contencioso administrativo número 299/2015/4ª-III, en razón de haber incumplido la sentencia de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

En ese sentido, la autoridad emisora del requerimiento expresó que mediante el oficio número 248/2018 de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciocho emitido por la magistrada titular de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, se le solicitó hacer efectiva la multa decretada mediante proveído de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, emitido en el juicio con antelación indicado, por la Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través del cual se ordena hacer efectiva una multa consistente en la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 m.n.) al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ex Síndico Único del Ayuntamiento Constitucional de Misantla, Veracruz, por la razón señalada en el párrafo anterior.

Finalmente, la autoridad emisora del requerimiento le hizo saber al hoy actor que las multas impuestas por las autoridades del Poder Judicial del Estado de Veracruz revisten el carácter de aprovechamientos en términos de los artículos 11, inciso b), 14, 35 y 153 apartado A, fracción IV del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, constituyéndose como uno de los ingresos que tiene derecho a percibir el Estado, por lo que las multas impuestas por el Poder Judicial del Estado deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de sus órganos desconcentrados, como en el caso, la Oficina Recaudadora con sede en Misantla, Veracruz.

Así, esta Sala Unitaria advierte que contrario a lo manifestado por el actor el requerimiento de multa sí se encontró motivado, por lo que se estima que el mismo cumple con el elemento de validez relativo a la fundamentación y motivación de los actos administrativos.

## **6. EFECTOS DEL FALLO**

Al no configurarse ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 326 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, lo procedente es reconocer la validez del requerimiento de multa, con número de folio 05, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho emitido por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Misantla, Veracruz.

## **7. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se reconoce la validez del requerimiento de multa, con número de folio 05, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho emitido por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Misantla, Veracruz.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al actor y por oficio a las autoridades demandadas de la sentencia que en este acto se pronuncia.

**TERCERO.** Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz, **licenciado ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **licenciada EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**  
MAGISTRADO

**EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ACUERDOS